

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 09 del mes de FEBRERO de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con número de radicado **AU-00088-2024**, de fecha 16 de ENERO de 2024, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 056600341564**, cuyo interesado es **OMAR ANDRES GÓMEZ QUINTERO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía o NIT N° **1037973737**, y se desfija el día 16 del mes de FEBRERO de 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación, es decir, el 19 de FEBRERO de 2024 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



EDUARD SMITH ZAPATA GUTIERREZ
Notificador (ENCARGADO)
Regional BosquesCORNARE

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL DIRECTOR REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que a través de auto con radicado **Nro. AU-00570 del 20 de febrero de 2023**, se inicia procedimiento sancionatorio ambiental, en contra del señor **ÓMAR ANDRÉS GÓMEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía **No 1.037.973.737**.

Que a través de auto con radicado **AU-01801-2023 del 24 de mayo de 2023**, se formularon los siguientes cargos en contra del señor **ÓMAR ANDRÉS GÓMEZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía **No 1.037.973.737**:

(...)

1. **CARGO PRIMERO:** *Canalizar y ocupar el cauce de la fuente hídrica Sin Nombre, ubicada en las coordenadas geográficas W: 75°0'31.75", N: 6°3'40.2" y 1130 msnm, como consecuencia de la construcción de una piscina natural. Hecho evidenciado por personal técnico de la Corporación, el día 10 de enero de 2023, en el predio distinguido con PK_PREDIOS 6602001000001700277, localizado en la vereda San Francisco del municipio de San Luis, Antioquia.*

2. **CARGO SEGUNDO:** *Intervenir la ronda hídrica de la fuente que aflora en las coordenadas W: 75°0'31.75", N: 6°3'40.2" y 1130 msnm, con la construcción de un muro, piscinas recreativas y una sala de recepción a una distancia de 1 metro respecto del cauce permanente de la misma. Hecho evidenciado por personal técnico de la Regional Bosques, el día 10 de enero de 2023, en el predio distinguido con PK_PREDIOS 6602001000001700277, localizado en la vereda San Francisco del municipio de San Luis, Antioquia.*

3. **CARGO TERCERO:** *Generar vertimientos, sin previo tratamiento y sin permiso por parte de la Autoridad ambiental, como consecuencia de la actividad turística y recreativa que se desarrolla en el predio distinguido con PK_PREDIOS 6602001000001700277, localizado en la vereda San Francisco del municipio de San Luis, Antioquia. Situación evidenciada por personal técnico de la Corporación el día 10 de enero de 2023.*

(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Sobre la incorporación de pruebas.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: “*Determinación de la responsabilidad y sanción. **Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio**, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar*”. (Negrilla y subraya fuera de texto)

Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 contempló dicha etapa en los siguientes términos:

...

“*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*” ...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que se presentó escrito de descargos mediante correspondencia externa con radicado **CE-10134-2023 del 28 de junio de 2023**, pero dentro de mismo no se solicitan pruebas y dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente **No. 056600341564**, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del señor **ÓMAR ANDRÉS GÓMEZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **1.037.973.737**, las siguientes:

- Queja ambiental con radicado **No. SCQ-134-1441 del 04 de octubre de 2021**
- Correspondencia externa No CE-17.963 del 15 de octubre de 2021.
- Informe técnico de queja No. IT-07321 del 17 de noviembre de 2021.
- Queja ambiental No. SCQ-134-0181 del 09 de febrero de 2022.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

- Correspondencia recibida No. CE-02343 del 10 de febrero de 2022.
- Informe técnico de queja No. IT-01450 del 07 de marzo de 2022.
- Correspondencia recibida No. CE-05048 del 25 de marzo de 2022.
- Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00308 del 23 de enero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor que, con el presente acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

ARTICULO TERCERO: CORRER traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **OMAR ANDRÉS GÓMEZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **1.037.973.737**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 056600341564

Fecha: 15/01/2024

Proyectó: John Fredy Quintero A

Dependencia: Regional Bosques